Copia Certificada

CONVERSIÓN MONETARIA, MODIFICACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACIÓN DE PLAZO DE VIGENCIA Y LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA **VIPORT S.A.-** CUANTIA: US$ 760.oo (Capital Suscrito: US$1,000.oo).- En la la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los **veintidós** días del mes de **Diciembre** del año **dos mil cuatro**, ante mí, **Doctor VIRGILIO JARRIN ACUNZO,** Abogado y Notario Público Decimotercero de este Cantón, comparece el señor **ORLANDO VILLACÍS OLEAS,** de estado civil casado, de profesión ejecutivo, a nombre y en representación de la Compañía **VIPORT S.A.,** en su calidad Presidente y representante legal actuando con funciones prorrogadas, conforme lo acredita con la certificación de su Nombramiento debidamente aceptado e inscrito y en plena vigencia que me presenta y que se

22/Dcb/04
13-

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

Notaría 13era de Guayaquil

agrega como documento habilitante al final de esta matriz, quien interviene para este acto debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, en sesión celebrada el día veintiuno de diciembre del dos mil cuatro, conforme consta del Acta cuya copia me exhibe y se agrega como documento habilitante al final de esta escritura; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quien de conocerlo personalmente doy fe; bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONVERSIÓN MONETARIA, MODIFICACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACIÓN DE PLAZO DE VIGENCIA Y LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL, a la que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor

J. G. E. A
21/Dic/04

siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de documentos a su cargo sírvase incorporar una escritura publica que contiene la CONVERSION MONETARIA, MODIFICACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACIÓN DE PLAZO DE VIGENCIA Y LA REFORMA INTEGRAL del estatuto social de la COMPAÑÍA DENOMINADA **VIPORT S.A.**, de acuerdo a lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OTORGANTE:** Interviene en la celebración de la presente escritura pública que contiene la conversión monetaria, modificación del valor nominal de las acciones, aumento de capital, ampliación de plazo de vigencia y la reforma integral del estatuto social de la compañía VIPORT S.A., el señor ORLANDO VILLACIS OLEAS, en su calidad de PRESIDENTE y representante legal de la misma, en funciones prorrogadas.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** Constituyen antecedentes para la celebración de la presente escritura pública los siguientes: **A)** La compañía VIPORT S.A. se constituyó

con un capital suscrito de DOS MILLONES de sucres mediante escritura pública celebrada el día diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, doctor Gustavo Falconí Ledesma, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el día primero de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro; **B)** La compañía VIPORT S.A. aumentó su capital suscrito en CUATRO MILLONES de sucres para obtener un capital suscrito definitivo de SEIS MILLONES de sucres y reformó su estatuto social mediante escritura pública celebrada el siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco ante el Notario Primero del cantón Guayaquil, doctor Carlos Quiñónez Velásquez, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el día seis de agosto de mil novecientos noventa y seis; **C)** La junta general extraordinaria de accionistas de la compañía VIPORT S.A. reunida el día veintiuno de diciembre de dos mil cuatro resolvió

lo siguiente: **C.UNO)** Convertir de sucres a dólares de los Estados Unidos de América el valor del capital suscrito de la compañía así como el valor nominal de las acciones en que este se encuentra dividido y representado; **C.DOS))** Modificar el valor nominal de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía; **C.TRES)** Aumentar del capital suscrito de la compañía; **C.CUATRO)** Ampliar el plazo de vigencia de la compañía; **C.CINCO)** Reformar integralmente el estatuto social de la compañía; y, **C.SEIS)** Conceder autorizaciones varias. **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO:** Con los antecedentes expuestos en la cláusula segunda de la presente escritura pública y por virtud de la misma, el señor ORLANDO VILLACIS OLEAS, en su calidad de PRESIDENTE y representante legal de la compañía VIPORT S.A. y autorizado por la junta general extraordinaria de accionistas de la misma, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, tiene a bien DECLARAR

BAJO JURAMENTO, lo siguiente: **PRIMERO.-** Que se ha convertido a la par de sucres a dólares de los Estados Unidos de América el valor del capital suscrito de la compañía así como el valor nominal de cada una de las acciones en que este se encuentra dividido y representado; **SEGUNDO.-** Que se ha modificado el valor nominal de cada una de las acciones en que se encuentra dividido y representado el capital suscrito de la compañía, de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una, a un dólar de los Estados Unidos de América, cada una; **TERCERO.-** Que se ha aumentado el capital suscrito de la compañía en setecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de setecientos sesenta nuevas acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es de un dólar de dólar de los Estados Unidos de América, cada una, con lo cual el capital suscrito definitivo de la compañía asciende a la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América; **CUARTO.-**

Que las setecientas sesenta nuevas acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, emitidas por virtud del aumento de capital descrito en el punto anterior, ya fueron íntegra y totalmente pagadas mediante la capitalización parcial de los valores que constan en la cuenta patrimonial denominada "Reserva de Capital"; **QUINTO.-** Que se ha ampliado el plazo de vigencia de la compañía a cien años, contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la misma en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil; **SEXTO.-** Que se ha reformado integralmente el estatuto social de la compañía cuyo nuevo texto consta en la copia certificada del acta de la junta general extraordinaria de accionistas de la misma, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil cuatro; **SEPTIMO.-** Que se ha autorizado al representante legal de la compañía para que suscriba la presente escritura pública así como para

que obtenga su aprobación e inscripción por parte de todas las autoridades nacionales competentes; **OCTAVO.-** Que lo descrito en todos los números anteriores de esta cláusula tercera consta debidamente sustentado en la copia certificada del acta de la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía VIPORT S.A., celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, la cual se agregará a la presente escritura pública como documento habilitante; **NOVENO.-** Que la compañía VIPORT S.A., actualmente, no mantiene contrato de obra pública alguno con el estado ecuatoriano; y, **DECIMO.-** Que todos los accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS:** Se agregan los siguientes documentos para que pasen a formar parte integrante de la presente escritura pública: **A)** Certificado original expedido por el Registro Mercantil del cantón Guayaquil en el cual consta que el señor ORLANDO VILLACIS OLEAS, actualmente, sigue ejerciendo las funciones de PRESI-

Ab. Norma Plaza de Garcia
REGISTRADORA MERCANTIL

142613-3

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL OTORGA LA SIGUIENTE CERTIFICACION EN CONTESTACION A SU PETICION ADJUNTA:

Certificación de Nombramiento:

Representación Legal Judicial y Extrajudicial: PRESIDENTE, individualmente.

Nombre de Compañía: ***VIPORT S.A.***
Cargo: ***PRESIDENTE***
Nombre: ***ORLANDO VILLACÍS OLEAS***
Fecha de Otorgamiento: ***15 de Julio de 1994***
Fecha de Inscripción: ***26 de Julio de 1994***
Período: ***5 Años***

Desde la fecha de inscripción del Nombramiento antes citado hasta hoy, no existe otro a favor de persona alguna, en dicho cargo.

Fecha de expedición de este certificado: ***DICIEMBRE 22 DEL 2004***
Cualquier Alteración, (enmendadura o adición u otra), ***invalida el presente certificado.***

Ab. Zoila Cedeño Cellán
Registro Mercantil del Cantón Guayaquil
DELEGADA

Ref.: 6776-M-84
Elaborado Por: Yasmín Sánchez

Valor pagado por este Tramite: $ 4,00

EL INTERESADO DEBE COMUNICAR CUALQUIER FALLA O ERROR EN ESTE DOCUMENTO A LA REGISTRADORA MERCANTIL, O A SUS ASESORES

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dr. Vir... Jarrín Acuzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
QUITO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA VIPORT S.A. En la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a los 21 días del mes de diciembre de 2004, siendo las once horas treinta de la mañana, en la oficina No. 1001, ubicada en el 10º piso alto del edificio "Citibank"", situado en la intersección de las calles 9 de Octubre No. 416 y Chile, se encuentran presentes, por una parte, el señor Orlando Villacís Oleas, quien es propietario de mil ciento ochenta acciones ordinarias, nominativas y liberadas, cuyo valor nominal es de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una, las cuales representan parte del capital suscrito y pagado de la compañía VIPORT S.A.; y, por otra parte, la señora Olga Gioconda Portaluppi Valero quien es propietaria de veinte acciones ordinarias, nominativas y liberadas, cuyo valor nominal es de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una, las cuales representan parte del capital suscrito y pagado de la compañía VIPORT S.A. En virtud que los accionistas presentes son los titulares de dominio de la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido y representado el capital pagado y suscrito de la compañía y amparados en el artículo 238 de la Ley de Compañías, actualmente vigente, éstos deciden de forma libre y voluntaria constituir la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía VIPORT S.A. Para el efecto, por disposición unánime de las personas presentes, actúa como Presidenta de esta junta general extraordinaria de accionistas, la señora Olga Gioconda Portaluppi Valero; y, también por decisión unánime de las personas presentes, actúa como Secretario de la misma, el señor Orlando Villacís Oleas. En vista de lo resuelto, la Presidenta de la junta solicita al Secretario de la misma se sirva elaborar la lista de las personas asistentes a esta junta y certificar si ellas representan la totalidad del capital pagado y suscrito de la compañía, ante lo cual el Secretario manifiesta que, luego de elaborar la lista de las personas asistentes a esta y verificar el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, da fe que los accionistas presentes son los titulares de dominio de la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido y representado el capital pagado y suscrito de la compañía. Por lo antes expuesto, la Presidenta declara válidamente constituida e instalada esta junta general extraordinaria de accionistas de la compañía VIPORT S.A. por lo que a continuación propone a la junta el siguiente orden del día a tratarse:

1180
20
1200

1. **Conocer y resolver sobre la conversión de sucres a dólares de los Estados Unidos de América del capital suscrito de la compañía así como de las acciones en que este se encuentra dividido y representado;**

2. **Conocer y resolver sobre la modificación del valor nominal de cada una de las acciones en que se encuentra dividido y representado el capital suscrito de la compañía;**

3. **Conocer y resolver sobre el aumento del capital suscrito de la compañía;**

4. **Conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de vigencia de la compañía;**

5. **Conocer y resolver sobre la reforma integral del estatuto social de la compañía; y,**

6. **Conocer y resolver sobre autorizaciones varias.**

Por virtud de lo expuesto por la Presidenta, luego de deliberar por unos momentos, esta junta general extraordinaria de accionistas de la compañía VIPORT S.A. resuelve por unanimidad de votos aprobar el orden del día propuesto por lo que a continuación pasa a conocerlo y resolverlo.

NOTARIO DECIMOTERCERO

Respecto del punto número **1.** del orden del día, esto es, **"conocer y resolver sobre la conversión de sucres a dólares de los Estados Unidos de América del capital suscrito de la compañía así como de las acciones en que este se encuentra dividido y representado"**, la Presidenta de la junta expone a los presentes que debido al proceso de dolarización instaurado en el país por la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada el día 13 de marzo de 2000 en el Suplemento No. 34 del Registro Oficial, es necesario convertir de sucres a dólares de los Estados Unidos de América el valor del capital suscrito de la compañía y el valor de las acciones en que este se encuentra dividido y representado, por lo tanto, mociona a la junta que el capital suscrito que en la actualidad es de SEIS MILLONES de sucres dividido en MIL DOSCIENTAS acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal de CINCO MIL sucres cada una, de ahora en adelante sea de DOSCIENTOS CUARENTA dólares de los Estados Unidos de América dividido en MIL DOSCIENTAS acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal de VEINTE centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, debiendo la compañía realizar el canje respectivo de los títulos de acciones a sus accionistas así como también las anotaciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la misma. Luego de deliberar por unos momentos, esta junta general extraordinaria de accionistas de la compañía VIPORT S.A. por unanimidad de votos, resuelve aceptar la moción presentada.

Respecto del punto número **2.** del orden del día, esto es, **"conocer y resolver sobre la modificación del valor nominal de cada una de las acciones en que se encuentra dividido y representado el capital suscrito de la compañía"**, la Presidenta de la junta expone a los presentes que para efectos de tener un manejo y administración más claro y ordenado de las acciones, mociona a la junta que se modifique el valor nominal de estas de VEINTE CENTAVOS de dólar de los Estados Unidos de América, cada una, a UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una, sin que esto implique una disminución o aumento de la cuota o participación de los accionistas en el capital suscrito de la compañía así como aumento o disminución del mismo. Consecuentemente, el capital suscrito de la compañía que es de DOSCIENTOS CUARENTA dólares de los Estados Unidos de América, dividido en MIL DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es de VEINTE centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una, de ahora en adelante estará dividido en DOSCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias, y nominativas, cuyo valor nominal será de UN dólar de los Estados Unidos de América, cada una. Luego de deliberar por unos momentos, esta junta general extraordinaria de accionistas de la compañía VIPORT S.A., por unanimidad de votos, resuelve aceptar la moción presentada.

Respecto del punto número **3.** del orden del día, esto es, **"conocer y resolver sobre el aumento del capital suscrito de la compañía"** la Presidenta de la junta expone a los presentes que actualmente el capital suscrito de la compañía no llega siquiera al monto mínimo exigido por la Superintendencia de Compañías por lo que mociona a la junta que se aumente el capital suscrito de la compañía en setecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América, para que así alcance la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de setecientas sesenta nuevas acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal sea de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, las cuales serán pagadas íntegra y totalmente, en un cien por ciento de su valor nominal, mediante la capitalización parcial de los valores que constan en la cuenta patrimonial denominada "reserva de capital". Luego de deliberar por unos momentos, esta junta general extraordinaria de accionistas de la compañía VIPORT S.A. por unanimidad de votos, resuelve aceptar

la moción presentada. Como consecuencia del derecho de atribución que le asiste a los accionistas de la compañía en el aumento de capital aprobado por la junta, al accionista Orlando Villacís Oleas, se le atribuirían setecientas cuarenta y ocho nuevas acciones ordinarias, nominativas y liberadas, cuyo valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y a la accionista Olga Gioconda Portaluppi Valero la cantidad de doce nuevas acciones ordinarias, nominativas y liberadas, cuyo valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una.

Respecto del punto número **4.** del orden del día, esto es, **"conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de vigencia de la compañía",** la Presidenta de la junta mociona a los presentes que se amplíe el plazo de vigencia de la compañía a cien años contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la misma en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Luego de deliberar por unos momentos, esta junta general extraordinaria de accionistas de la compañía VIPORT S.A. , por unanimidad de votos, resuelve aceptar la moción presentada.

Respecto del punto número **5.** del orden del día, esto es, **"conocer y resolver sobre la reforma integral del estatuto social de la compañía",** la Presidenta de la junta expone a los presentes que debido a los actos societarios aprobados por la presente junta general, se ha modificado el estatuto social de la misma, por lo cual mociona a la junta que se adopte uno nuevo el cual incluiría las reformas ya aprobadas así como la nueva forma de administración de la compañía y en general nuevas disposiciones más claras y precisas, pues el actual no se adecua a la realidad de la misma, consecuentemente mociona a la junta general que apruebe el nuevo estatuto social de la compañía, que reformaría integralmente al anterior, cuyo texto lee en alta voz a los presentes a continuación:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La presente sociedad anónima civil celebrará y ejecutará la totalidad de sus actividades bajo la denominación de VIPORT S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sin embargo podrá establecer dentro del territorio nacional o fuera del territorio nacional el número de sucursales o agencias que considere convenientes.

ARTICULO TERCERO.- DURACION: El plazo de duración o vigencia de la compañía será de CIEN AÑOS contado a partir de la inscripción de su escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto la compraventa, urbanización y administración de bienes inmuebles, sean urbanos o rústicos.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el cual se encuentra dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal es de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, numeradas desde la UNO hasta la MIL, inclusive.

ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES: Cada acción o varias de ellas estarán representadas en títulos definitivos o certificados provisionales que deberán estar firmados por el PRESIDENTE y el GERENTE GENERAL de la compañía, sin embargo, la compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les entregará a los accionistas certificados provisionales.

ARTICULO SÉPTIMO.- REEMPLAZO DE TITULOS: En el caso de que un título de acción o certificado provisional se extravíe, destruya o deteriore, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO OCTAVO.- TITULARIDAD DE DOMINIO Y TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES: Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona que la represente. La nota de cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma de cualquiera de los representantes legales de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o a la entrega del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.

ARTICULO NOVENO.- COPROPIEDAD DE LAS ACCIONES: Cuando existan varios propietarios de una misma acción o conjunto de acciones, estos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común para ejercer los derechos de accionista; y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos.

ARTICULO DECIMO.- USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES: A) En el caso de que se constituya derecho real de usufructo sobre una o varias acciones, todos los derechos que las leyes y el presente Estatuto Social reconozcan al accionista pertenecerán al nudo propietario de las acciones con excepción del derecho de participar en las ganancias sociales que se generen durante la vigencia del contrato de usufructo, que pertenecerá al usufructuario. **B)** En el caso de acciones sobre las cuales se constituya derecho real de prenda, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de todos los derechos reconocidos al accionista, inclusive el de recibir dividendos, salvo estipulación contraria entre los contratantes.

ARTICULO UNDECIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO: La compañía puede aumentar su capital suscrito mediante la emisión de nuevas acciones o mediante el aumento del valor nominal de las mismas, pudiendo hacerse el pago de la aportación en numerario, en especie, por compensación de créditos o por capitalización de las reservas o de las utilidades. En el caso de que el aumento de capital se realice por elevación del valor nominal de las acciones, se requerirá el consentimiento unánime

de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Se requerirá unanimidad de la junta si el aumento se hace por la capitalización de las utilidades, pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos se acordarán por mayoría de votos. En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO DUODECIMO.- DEFINICIÓN Y JERARQUIA: La junta general formada por los accionistas de la compañía, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, por lo cual tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de esta. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos reconocidos en la Ley.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) Elegir al PRESIDENTE y al GERENTE GENERAL de la compañía; **B)** Elegir al COMISARIO de la compañía; **C)** Conocer, anualmente, las cuentas, el balance y los informes que le presentare el GERENTE GENERAL y el COMISARIO acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoria externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del comisario; **D)** Fijar la remuneración del PRESIDENTE, del GERENTE GENERAL y del COMISARIO de la compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales o utilidades; **F)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; **G)** Resolver acerca de la amortización de las acciones y de la adquisición de sus propias acciones de conformidad con la ley y el presente Estatuto Social; **H)** Acordar todas las modificaciones al contrato social y al presente Estatuto Social; **I)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombramiento de liquidadores, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; **J)** Elegir a los auditores externos cuando así proceda; **K)** Deliberar en cualquier tiempo sobre la suspensión y remoción en el cargo del PRESIDENTE, del GERENTE GENERAL y del COMISARIO de la compañía, así como de los demás administradores de la misma; **L)** Autorizar la enajenación de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía así como la constitución de hipotecas o prendas sobre estos y cualquier otro gravamen que limite su derecho de dominio; **M)** Autorizar la apertura de sucursales de la compañía dentro del territorio nacional o fuera de este; **N)** Interpretar el presente Estatuto Social; y, **O)** Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Ley y el presente Estatuto Social.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES Y LUGAR DE REUNIÓN: Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el artículo decimonoveno del presente Estatuto Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho(238) de la Ley de Compañías, actualmente vigente.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver acerca de los informes de auditoría externa en los casos que proceda, las cuentas, el balance, los informes que le presentaren el GERENTE GENERAL y el COMISARIO acerca de los negocios sociales; fijar la

retribución del PRESIDENTE, del GERENTE GENERAL y del COMISARIO de la compañía; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción en el cargo de los administradores de la compañía aun cuando el asunto no estuviere previsto en el orden del día.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES: Las juntas generales de accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el PRESIDENTE o por el GERENTE GENERAL de la compañía por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nulo. En caso de urgencia el COMISARIO puede convocar a junta general. Así mismo, el comisario concurrirá a las juntas generales y será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMOCTAVO.- CONVOCATORIAS ESPECIALES A LAS JUNTAS GENERALES: Si dentro del plazo que fija el artículo decimoquinto del presente Estatuto Social, de conformidad con el establecido en la Ley de Compañías actualmente vigente, no hubiere conocido la junta general de accionistas el balance anual, o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir al PRESIDENTE o al GERENTE GENERAL de la compañía o a los COMISARIOS que convoquen a junta general para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la junta general, acreditando ante ella su calidad de accionista. Así mismo, el o los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al PRESIDENTE o al GERENTE GENERAL de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si el PRESIDENTE o el GERENTE GENERAL rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.

ARTICULO DECIMONOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: Las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGÉSIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LAS JUNTAS GENERALES: Las juntas generales de accionistas estarán presididas por el PRESIDENTE de la compañía, pero en el caso de falta o ausencia de este por cualquier causa o motivo, estarán presididas en cada caso por la persona elegida por los asistentes en la reunión; y, actuará como secretario de las mismas el GERENTE GENERAL de la compañía, pero en el caso de falta o ausencia de este por cualquier

causa o motivo actuará en cada caso como secretario la persona designada por los asistentes en la reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por persona extraña, mediante poder general o especial incorporado a instrumento público o privado. Si el poder fuere otorgado por instrumento privado este deberá ser dirigido al PRESIDENTE o al GERENTE GENERAL de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUORUM REQUERIDO PARA CONSTITUIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado, por lo que si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga, pero en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria y acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la adquisición o amortización de sus acciones y, en general, cualquier modificación del Estatuto Social o del contrato social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, por lo que si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, en segunda convocatoria bastará que concurran a ella la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los actos societarios mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM DECISORIO EN LAS JUNTAS GENERALES: Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto Social, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción es indivisible y otorga derecho a voto en las juntas generales en proporción a su valor pagado, en consecuencia cada acción pagada en su totalidad, es decir, liberada, otorgará derecho a un voto en dichas juntas.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACTOS PREVIOS A LA INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES, ELABORACIÓN DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Antes de declararse instalada la junta general de accionistas el secretario formará la lista de los asistentes, debiendo incluir en esta a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. El secretario de la junta, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del presidente de la junta, del alistamiento total que hiciere. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las juntas generales llevará las firmas del presidente y secretario de la junta, la misma que podrá ser aprobada por la junta general en la misma sesión y ser extendida y firmada a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta. Así mismo, las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente

foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto Social, debiendo además incorporar a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- SUSPENSIÓN Y DIFERIMIENTO DE LAS JUNTAS GENERALES: Todo accionista tiene derecho a obtener de la junta general los informes relacionados con los puntos en discusión, por lo que si alguno de ellos declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, esta quedará diferida. Si se pidiere un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN: La administración de la compañía estará a cargo del PRESIDENTE y del GERENTE GENERAL.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL: El GERENTE GENERAL de la compañía será elegido por la junta general de accionistas, ejercerá su cargo por un lapso de CINCO AÑOS contado a partir de la fecha en que se haya celebrado la junta general que lo designó, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual sin el concurso de otro funcionario o administrador de la compañía; **B)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; **C)** Disponer de los fondos de la compañía que se encuentren bajo su responsabilidad así como abrir, disponer y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en el Ecuador o en país extranjero y efectuar toda clase de operaciones; **D)** Suscribir y endosar sin límite de cuantía pagarés, letras de cambio, cheques, y en general cualquier clase de títulos de crédito que obliguen a la compañía o de los cuales ella sea acreedora; **E)** Contratar personal de conformidad con la legislación laboral así como también constituir mandatarios generales o especiales; **F)** Llevar el libro de actas de la junta general; **G)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio, así como el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas así como también presentar las declaraciones tributarias exigidas por la ley; **H)** Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; **I)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, instalaciones, negocios y actividades de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos; **J)** Ser el secretario de las juntas generales de accionistas; y, **K)** Ejercer todas las demás facultades y atribuciones que le confieran las Leyes y el presente Estatuto Social.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: El PRESIDENTE de la compañía será elegido por la junta general de accionistas, ejercerá su cargo por un lapso de CINCO AÑOS contado a partir de la fecha en que se haya celebrado la junta general que lo designó, podrá ser reelegido indefinidamente, será el presidente de las juntas generales de accionistas, ejercerá todas las atribuciones previstas en el presente estatuto y, además, ejercerá, también, la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía en forma individual sin el concurso de otro funcionario o administrador de la compañía

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL: Conforme a lo establecido en los dos artículos anteriores del presente estatuto, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, individual y separadamente, por el GERENTE GENERAL o por el PRESIDENTE de la misma.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN:

ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL COMISARIO: La junta general de accionistas elegirá un comisario que durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y que podrá ser reelegido indefinidamente. En el ejercicio de su cargo el COMISARIO tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía, así mismo le competerá ejercer todas las demás atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley y en el presente Estatuto Social.

CAPITULO SEXTO.- DE LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS:

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVAS: La compañía, de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, destinará un 10% de las mismas para constituir un fondo de reserva legal hasta que este alcance, por lo menos, un valor equivalente al 50% del capital suscrito de la compañía. Así mismo, por decisión de la junta general de accionistas, se podrá establecer o constituir los fondos de reservas que considere conveniente.

CAPITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES:

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá y entrará en liquidación por las causas previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES: En el caso de que la compañía resuelva voluntaria y anticipadamente disolverse, actuará como liquidador principal el GERENTE GENERAL de la misma y como liquidador suplente el PRESIDENTE de la misma. En el caso de que los referidos cargos se encuentren vacantes, la junta general nombrará como liquidador principal o suplente, a las personas que tenga a bien designar.

CAPITULO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES:

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general de accionistas. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. Así mismo, la distribución de dividendos a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones.

Luego de deliberar por unos momentos, esta junta general extraordinaria de accionistas de la compañía VIPORT S.A., por unanimidad de votos, resuelve aceptar la moción presentada.

Respecto del punto número **6.** del orden del día, esto es, **"conocer y resolver sobre autorizaciones varias"**, la Presidenta de la junta mociona a la misma que se otorgue la autorización al representante legal de la compañía para que suscriba la escritura pública que contenga los actos aprobados en esta sesión así como para que obtenga la aprobación e inscripción de la misma por parte de todas las autoridades nacionales competentes. Luego de deliberar por unos momentos, esta junta general extraordinaria de accionistas de la compañía VIPORT S.A., por unanimidad de votos, resuelve aceptar la moción presentada.

Habiéndose agotado el orden del día y no existiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la junta concede un receso para la redacción de esta acta, hecho lo cual se reinstala la sesión con los mismos asistentes, procediéndose a leerla en alta voz, la misma que queda aprobada por unanimidad de votos de las personas presentes y sin modificaciones, por lo cual la declara concluida siendo las doce horas con treinta minutos del mismo día. **F)** SRA. OLGA GIOCONDA PORTALUPPI VALERO. Presidenta de la junta general extraordinaria de accionistas. Accionista. **F)** SR. ORLANDO VILLACIS OLEAS. Secretario de la junta general extraordinaria de accionistas. Accionista

CERTIFICO QUE EL ACTA QUE ANTECEDE ES UNA FIEL COPIA DEL ACTA ORIGINAL DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA VIPORT S.A. CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2004, LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO RESPECTIVO DE LA COMPAÑÍA. GUAYAQUIL, 22 DE DICIEMBRE DE 2004

SR. ORLANDO VILLACIS OLEAS
Secretario de la junta general extraordinaria de accionistas

DENTE de la compañía VIPORT S.A.; y, **B)** Copia certificada del acta de la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía VIPORT S.A., celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil cuatro. **CLÁUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN:** Queda autorizado el señor abogado Vincent Durin Cornet, para patrocinar y gestionar la aprobación e inscripción de la presente escritura pública ante todas las autoridades estatales ecuatorianas competentes.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente acto jurídico. (firmado).- ABOGADO VINCENT DURIN CORNET. MATRICULA ONCE MIL CUARENTA.-GUAYAS. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).-** Quedan agregados a mi Registro, formando parte integrante de la presente Escritura Pública, todos los documentos habilitantes mencionados en la minuta que antecede y los que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere este Instrumento Público.- El otorgante me presentó sus respectivos

documentos de identificación personal.- Leída que le fue la presente escritura pública de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario al interviniente, éste la aprobó en todas y cada una de sus partes, se afirmó, ratificó y firma en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**

p. Cía. VIPORT S.A.

f).Sr. ORLANDO VILLACÍS OLEAS

Presidente

C.C.# 0900590373

C.V # EXCENTO

RUC.# 0990684197001

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en once fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los veinticuatro días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro.-

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el articulo segundo, de la Resolución No. 06-G-IJ-0007868 de fecha 31 de Octubre del 2006, emitida por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 22 de Diciembre del 2004.- Guayaquil, 28 de Diciembre del 2006.

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima "VIPORT, S.A.", celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, DOCTOR GUSTAVO FALCONI LEDESMA, con fecha diecisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, (archivo hoy a mi cargo), del contenido de la copia que antecede; lo que fue ordenado por la Resolución número 06-G-IJ-0007868, del señor Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha treinta y uno de Octubre del año dos mil seis.- Guayaquil, cinco de Enero del año dos mil siete.-

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

NUMERO DE REPERTORIO: 1.470
FECHA DE REPERTORIO: 09/ene/2007
HORA DE REPERTORIO: 09:36

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha nueve de Enero del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **06-G-IJ-0007868,** dictada el **31 de Octubre del 2006,** por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil;** queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Prórroga de Plazo, Conversión del Capital, Aumento del Capital Suscrito y la Reforma de Estatutos, de la compañía **VIPORT S.A.,** de fojas **2.825 a 2.848,** Registro Mercantil número **509**.- **2.-** Queda archivada una copia autentica de esta escritura **3.-** Se efectuaron **dos** anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.

ORDEN: 1470
LEGAL: , Patricia Murillo
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

$ 127,01

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA